

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia de que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 536.

Proteccion y seguridad pública.—Sirvase VV. arreglarse al modelo adjunto en

NUMERO

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Proteccion y seguridad pública.

la estension de los recibos del importe del 5 por 100 que se les abona de las cantidades que remitan á la Depositaria de este Gobierno politico, por productos del ramo de proteccion y seguridad pública cuya recaudacion está á su cargo. Córdoba 20 de Junio de 1842.—Angel Iznardí.

Provincia de Córdoba.

Mes, ó meses ó trimestre de 1842.

D. Fulano de tal Alcalde Constitucional de tal pueblo

He recibido de D. Manuel Baena Comisionado de dicho ramo en esta provincia, cinco rs. que importa el 5 por 100 de cien rs. que he recaudado en citado mes por retribucion de pasaportes y licencias (ó lo que se haya espedido) de dicho ramo.

de pasaportes y licencias (ó lo que se haya espedido) de dicho ramo.

cuya cantidad se me satisface en virtud de órden del Sr. Gefe politico de 27 de Diciembre de 1841.

de 18

Son rs. ms. vn.

4000	de á	200.	800000
3000	de á	400.	1200000
2000	de á	1000.	2000000
<hr/>			
19000			5000000

La Dirección general del Tesoro público con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

«Cumpliendo esta Dirección general con lo que se ha servido prevenirla el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que se lleve á efecto lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 29 de Mayo, relativa á la emisión de Billetes del Tesoro por valor de ciento sesenta millones de reales, ha acordado que por lo respectivo á las suscripciones que deben admitirse en las Provincias hasta cubrir las veinte y cuatro series de Billetes de que trata el referido artículo, se observen por los Sres. Intendentes las reglas que siguen:

1.ª El día 28 del presente mes anunciará esa Intendencia por el Boletín oficial la admisión de suscripciones por el término de treinta días que la ley fija.

2.ª Las suscripciones deberán hacerse por escrito en cantidad determinada de reales, en cuya equivalencia recibirán los suscriptores Billetes del Tesoro de las veinte y cuatro series mancomunadas, que se hallan divididas en los términos siguientes.

En Billetes pagaderos en	
Marzo de 1843.	rs. 5000000
Abril.	5000000
Mayo.	5000000
Junio.	5000000
Julio.	5000000
Agosto.	5000000
Setiembre.	5000000
Octubre.	5000000
Noviembre.	5000000
Diciembre.	5000000
Enero de 1844.	5000000
Febrero.	5000000
Marzo.	5000000
Abril.	5000000
Mayo.	5000000
Junio.	5000000
Julio.	5000000
Agosto.	5000000
Setiembre.	5000000
Octubre.	5000000
Noviembre.	5000000
Diciembre.	5000000
Enero de 1845.	5000000
Febrero.	5000000
<hr/>	
	120000000

Cada serie está subdividida en Billetes del Tesoro en número y cantidades, á saber:

40000 Billetes de á 100 rs. de capital. 1000000

Cada suscripción, para llenar la condición de mancomunidad que impone la ley, ha de hacerse bajo el concepto de que ha de recibir el interesado indispensablemente Billetes de las veinte y cuatro series, y hasta donde sea posible de las cuatro clases en que cada una de aquellas está subdividida.

3.ª Los suscriptores al tiempo de entregar por sí en las Intendencias ó por medio de apoderado las proposiciones de suscripción, acreditarán con la correspondiente carta de pago haber puesto en Tesorería en metálico el diez por ciento de la cantidad líquida que por su suscripción deban entregar, según la ley requiere.

4.ª Esa Intendencia dispondrá que á continuación de cada proposición se note por el Secretario de la misma haber justificado el ingreso en Tesorería de la expresada décima parte, devolviendo la carta de pago al interesado. Las suscripciones admitidas se numerarán correlativamente por el orden de presentación.

5.ª Al siguiente día de haber terminado el plazo señalado para la admisión de suscripciones, reunirá V. S. en su despacho á las doce de la mañana al Contador, Administrador y Tesorero de Rentas de la Provincia, ó á los que hagan sus veces, y á presencia del Escribano mayor de Rentas se leerán todas las proposiciones de suscripción por el orden con que hayan sido presentadas, y se formará una relación duplicada de ellas, anotando el número de cada una, nombre del suscriptor, cantidad pedida y décima parte entregada á cuenta; cuyas relaciones firmadas por todos los funcionarios concurrentes á este acto (que será público, previo anuncio en el Boletín oficial), se remitirán por el inmediato correo á esta Dirección general del Tesoro para los efectos subsiguientes.

6.ª Esta Dirección, con presencia de las relaciones que se la remitan por las Intendencias, remesará inmediatamente á las mismas el número de Billetes respectivos á las suscripciones que se hubiesen hecho en cada Provincia, devolviendo una de las dos relaciones con que fueron pedidos. Si sumadas todas las suscripciones que se reciban en el Reino apareciese que exceden al importe de los ciento veinte millones de Billetes que componen las veinte y cuatro series enagenables, en este caso quedarán excluidas las suscripciones menos ventajosas, y en igualdad de circunstancias los últimos números. Los interesados en estas suscripciones ó números que

no tengan cabida serán reembolsados inmediatamente de la décima parte que hubiesen entregado en la Tesorería, por donde se hará la devolución en el acto que presenten la correspondiente carta de pago.

7.º Al recibir los suscriptores de la Tesorería de Provincia los Billetes equivalentes á la cantidad por que se suscribieron, deberán entregar esta en la misma con deducción únicamente de la décima parte abonada ya á cuenta, y del importe del descuento bajo el cual se hubiese hecho la suscripción, que en ningun caso puede exceder del veinte por ciento con arreglo á la ley.

Digolo á V. S. para su inteligencia, y que se sirva disponer lo conveniente al cumplimiento de las reglas consignadas en esta circular aprobada por el Gobierno, según orden de S. A. de 12 del presente; acusándame inmediatamente el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1842.—José Ferráz."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para la común inteligencia. Córdoba 20 de Junio de 1842.—Manuel Gonzalez Campos.

Circular núm. 539.

Dirección de la caja nacional de Amortización.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino en su decreto de 21 de Enero de 1841 los Tenedores de Rentas al 3 por 100 acudirán desde 1.º de Julio próximo á la Tesorería de esta Caja á percibir el importe del tercer cupón, que vencerá el día 30 del presente mes de Junio. Madrid 14 de Junio de 1842.—Hay una rubrica.—Es copia Campos.

Subinspección de la Milicia Nacional de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 540.

El Comandante del Batallón núm. 10 de la Milicia Nacional de Montoro me dirige con fecha de 17 del actual el oficio y alocución siguiente.

El día 12 del corriente prestó este Batallón de mi accidental mando el Juramento de Bandera prevenido en la ordenanza vigente, á cuyo solemne acto concurrió el tercio de Villa del Rio, no habiéndolo verificado los de los pueblos de Adamúz y Villafranca que también le están agregados por causa del ineficaz estado de armamento en que se hallan, según comunicación de sus gefes. Escusado parecería describir á V. S. la solemnidad, orden, y entusiasmo cívico, con que fué ejecutada dicha ceremonia, si la sin par diferencia y singular interés que en obsequio del cuerpo ha probado este Ayuntamiento Constitucional, le

hicieran digno á la mas justa consideración y aprecio de cuantos amantes de las instituciones vigentes lo son de la interesante Milicia Nacional, baluarte el mas firme de nuestra libertad e independencia. Nada ciertamente ha omitido tan patriótica corporación para que el Juramento hecho lo fuera con el júbilo y suavidad correspondientes, ni para que el número de gentío de forasteros y vecinos dejase de sentir la comun alegría y entusiasmo que animaba á los beneméritos Nacionales, quienes poseídos del fuego santo de Patria y libertad, y arengados por mí con la alocución de que acompaño á V. S. copia, prestaron con imponente y firme voz, el juramento de morir si necesario fuere por tan caros objetos. Concluido este acto y el esquisito refresco con que el referido cuerpo municipal agració á toda la oficialidad, y á un Nacional por clase de cada compañía, habia preparado asimismo un abundante y bien condimentado rancho de carne con libra de pan y cuartillo de vino por plaza, del que disfrutó toda la Milicia tanto de Infantería como de Caballería, que también prestó el juramento á su respectivo estandarte, y en el que mezclados indistintamente todos, reynó la mayor confraternidad y el gozo mas indecible, sin que el mas leve motivo afectase la alegría general.

Tampoco parece justo dejar de tributar un merecido elogio á los dignos Nacionales que componen la música de aficionados establecida hace cuatro meses en este Batallón quienes con asombro de cuantos la oyeron y á virtud de la constante aplicación é interés que á todos anima, á pesar de sus diarias ocupaciones en los oficios mecánicos, á cuyos ejercicios están todos dedicados tocaron con admirable corrección himnos y piezas patrióticas y marciales, las que avivando el entusiasmo de estos patriotas armonizó oportunamente y dió un bello realce á todo lo practicado; debiendo asegurar á V. S. que todo ha salido con el mayor lucimiento, y que firme este Batallón en el solemne juramento que acaba de hacer, sabrá sellarlo con su sangre, si menester fuere, en defensa de la Constitución, del Trono Constitucional de Isabel II, y Regencia del invicto Duque de la Victoria y de Morella. Dios guarde á V. S. muchos años. Montoro y Junio 17 de 1842. Eugenio de Isla.

Alocución que se cita.

Nacionales: pruebas nada equívocas habeis dado de vuestro valor y patriotismo cuando los enemigos de nuestra libertad han querido ocupar esta población, para sembrar en ella la disolución y la muerte; vosotros los habeis batido con denuedo y bizzarria y habeis merecido bien de la patria.

Esta que os ha confiado las armas que

empuñais, espero de vosotros como de sus mas predilectos hijos que la defendais á par del Trono Constitucional que ocupa con orgullo la 2.^a Isabel, y la Regencia benéfica y justa del vencedor de Luchana, y si hasta aqui habeis desempeñado tan sagrados deberes, hoy al frente de esa enseña de gloria vais á comprometeros por medio de un juramento solemne al cumplimiento de aquellos, derramado si necesario fuese hasta la última gota de vuestra sangre. Yo á vuestro lado os seguiré en los peligros y sabré cumplir el cargo que hoy nos imponemos. Nacionales, así lo aguarda de vosotros, de vuestra disciplina y respeto á las leyes vuestro compañero de armas.—Eugenio de Isla.—Viva la Constitución.—Viva Isabel II.—Viva el Rey.—Espartero.—Montoro y Junio 12 de 1842.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para satisfacción de los beneméritos individuos de dicho cuerpo, y que sus dignos compañeros de la provincia y de todo el Reino sepan de la manera mas positiva cuales son los sentimientos y compromisos patrióticos que ligan á aquellos. Córdoba 20 de Junio de 1842.—El Sub-inspector Joaquin Henestrosa.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Licenciado D. Francisco Nuñez de Arenas, Juez de primera instancia en propiedad de esta villa de la Rambla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á dos Capellanías que en la Iglesia Parroquial de esta villa fundaron la una D. Andrés de Siles Presbítero y Doña Catalina de Siles, y la otra Doña Maria Fernandez, la Mariscalá, todos vecinos que fueron de esta dicha villa, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de este edicto comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzguen asistirles, en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de este dia en vista de la demanda propuesta por parte de D. Salvador Rami-

rez de Valenzuela de este vecindario, en la que solicita se le declare la propiedad de ante dichas Capellanías. Rambla y Mayo treinta de mil ochocientos cuarenta y dos.—Francisco Nuñez de Arenas.—Por mandado de su merced, Lucas de Arjona y Estrada.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (que Dios guarde) &c.

Hago saber que en los autos de testamentaria de Doña Francisca de Guevara Estaquero pendientes en este mi Juzgado he dispuesto á instancia de los interesados anunciar la venta en pública subasta por término de quince dias de varias fincas de dicho caudal, que son á saber:—Unas casas número veinte y dos, calle de Isabel Segunda, Colación de la Magdalena de esta ciudad.—Otras principales número cuarenta y dos, en la calle del Potro de la misma.—Otras pequeñas contiguas á las anteriores con el número cuarenta y tres.—Otras casas también en esta ciudad en la calle de Mucho Trigo, marcadas con el número diez y seis.—Otras casas número primero en la dicha calle del Potro, que hacen esquina á la Cruz llamada del Rastro.—Un portal ó tienda en la calle de la Feria de esta capital.—La cuarta parte de una hacienda de pinar, encinar y chaparral llamada de los Estaqueros, término de Trassierra, que se halla separada.—La cuarta parte de tres hazas de tierra calma nombradas de la Rejona, término de la villa de Santa Ella.—Y parte de cinco hazas de tierra calma en la Campiña y término de la villa de Baena. En cuya virtud las personas que quieran interesarse haciendo postura á cualquiera de dichas fincas, acudirán á la Escribanía del infrascripto en la que se podrán instruir de los respectivos aprecio. Córdoba veinte de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.—Fernando Bayle.—Por mandado de dicho Sr.: Rafael Fernandez de Cañete.

(Hay Suplemento de fincas.)

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Tasacion de fincas.

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al articulo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y en conformidad á lo dispuesto en el articulo 7.º de dicho Real decreto y 15 de la Instruccion, han sido valoradas como sigue.

Fincas y su situacion.

Tasacion en
rs. vn.

Una suerte de olivar al pago de la Nava y sitio de Rosines en el termino de la Ciudad de Montoro, que perteneció al convento de monjas de Sta. Ines de esta Capital, compuesta de 18 celemines de tierra con 85 olivos, no es divisihle; está arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnaval de 1843, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 90 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

3680

Otra suerte de olivar al sitio de Rosines, en dicho pago termino y procedencia, compuesta de 8 celemines de tierra con 34 olivos; está arrendada con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnaval de 1843, y segun regulacion hecha por los peritos, puede ganar de renta anual 30 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene eargas.

1880

Una haza de tierra de olivar en el pago nombrado de Trece pies, en el alcor de la sierra del termino de esta Ciudad, que perteneció al convento de S. Agustin de la misma, compnesto de 4 fanegas 6 celemines de tierra con 230 olivos de todas clases, dos linderos, 77 chaparros y dos encinas medianas, y su terreno de buena calidad, puede aplicarse en sementeras, no es divisible, se halla arrendado en 200 rs. por escritura que cumplirá en fin del presente año, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 5310 rs. no tiene cargas.

6000

Una haza pequeña de olivar conocida por la Esudera, pago del Castillo de Oja Maimon, en el alcor de la sierra, termino de esta Capital, que perteueció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 7 celemines poblados con 15 olivos de inferior calidad, y dos chaparros; está arrendado con mas fineas por escritura cumplida y sacado á la subasta por tres años hasta Carnaval de 1844 y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 15 rs. se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 240 rs. no tiene cargas.

450

Otra haza de olivar nombrada Viña honda ó Palmarito, en el pago del castillo de Oja Maimon, en el alcor de la sierra del termino de esta Ciudad, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de una fanega 3 celemines de tierra poblados con 36 olivos y un algarrobo de inferior calidad, no es divisible; está arrendada con mas fineas por escritura cumplida y sacada á la subasta por tres años hasta Carnaval de 1844, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 36 rs. se snbasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

1080

Otra haza de olivar nombrada la Redondilla, en dicho pago. termino y procedencia, compuesta de 3 celemines de tierra con 8 olivos y un algarrobo, inferiores; está arrendada con mas fincas por escritura cumplida y sacada á la subasta por tres años hasta Carnaval de 1844, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 8 rs. se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 120 rs. no tiene cargas.

240

Otra haza de olivar nombrada Hoya de Sta. Clara, en el dicho termino y procedencia, compuesta de 4 fanegas, 3 celemines de tierra con 160 olivos y algunos acébuches, no es divisible; está arrendada con mas fincas por escritura cumplida y sacada á la subasta por tres años hasta Carnaval de 1844, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 100 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

5100

Un cortijo dividido en dos pedazos con su casa de teja, situado en el partido de Baena, nombrado Salmeron, termino de la Villa de Cabra, que perteneci6 al convento de monjas Agustinas de Lucena, compuesto por mayor de 66 fanegas 9 celemines de tierra con 492 encinas y 325 chaparros. La Comision Agricultora inform6 no es divisible; está arrendado en 605 libras de tocino por escritura que cumplirá en S. Andres de 1842, las que reducidas á metalico al respecto por un quinquenio de 3 rs. libra, importan 1815 rs. se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, como sigue, no tiene cargas.

El primer pedazo consta de 17 fanegas 3 celemines, las 8 de pan llevar y las 9 y 3 celemines restantes de monte y en unas y otras se encuentran 90 encinas y 105 chaparros, en

12937 17

El segundo pedazo donde se halla la casa, consta de 4 fanegas 6 celemines, las 28 de pan llevar y las 13 y 6 celemines de monte alto y bajo encontrandose en unas y otras 402 encinas y 220 chaparros, en

29050

La casa de teja con su cocina, tinaon y demas oficinas, en

16213

58200 17

58200 17

Una casa conocida por la Hospederia, situada en la calle de Tintes de la Villa de Hinojosa, que perteneci6 al convento de monjas de la Concepcion de la misma, compuesta de 900 varas de area, la mayor parte de ellas de los corrales, que tiene despoblados, pues no contiene mas que un cuerpo bajo con tres abitaciones, cuadra y un pajarillo encima; no consta se halle arrendada y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 100 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

4052

Un molinillo harinero nombrado de Doña Mariana, en el termino de la Villa de Belalcázar, como media legua de distancia de ella en el arroyo de Malagon, que perteneci6 al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesto de un cuerpo de tres paradas de piedras con su tejado de armadura á teja vana, con una presa y caus de 1400 varas lineas, cuyo molino no muele continuamente sino en las grandes avenidas; está arrendado por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1843, en 52 fanegas de trigo, que reducidas á metalico al respecto por un quinquenio de 30 rs. fanega importan 1560 rs. se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 46500 rs. no tiene cargas.

46800

Una haza de olivar cercada situada en los Pradillos, ruedo y termino de esta Ciudad, que perteneci6 al convento de monjas del Espiritu Sto. de la misma, compuesta de 3 fanegas 2 celemines de tierra con 130 olivos de buena calidad, no es divisible; está arrendada en union de otra por escritura que cumplirá en Carnaval de 1844, y segun regulacion hecha por los peritos le corresponde de la renta total 300 rs. se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 8550 rs. no tiene cargas.

9000

Otra haza de olivar nombrada de los Pradillos, junto al molino acierto del arroyo de Pedroches, en dicho termino y procedencia, compuesta de 15 fanegas 42 y medio celemines de tierra, de ellas las 8 se aplican en sementeras alternativas y las restantes son de inferior calidad, teniendo ecisistentes 205 olivos dispersos y 24 encinas y chaparros. La Comision Agricultora inform6 no es divisible; está arrendada en union de otra por escritura que cumplirá en Carnaval de 1844 y segun regulacion hecha por los peritos la corresponde de la renta total 600 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

18450

Una haza de olivar situada en la sierra del termino de esta Ciudad, al pago de Trece pies, que perteneció al convento de monjas de la Concepcion de la misma, compuesta de 11 celemines de tierra con 16 pies, de olivo de inferior calidad, no es divisible; está arrendada con mas fincas por escritura cumplida y sigue por la tacita, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 10 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

360

Otra haza de olivar y monte bajo, situada á la izquierda del arroyo de Pedroches, dicho termino y procedencia, compuesta de 2 fanegas de tierra con 131 olivos de inferior calidad, no es divisible, está arrendada con mas fincas por escritura cumplida y sigue por la tacita y segun regulacion hecha por los peritos, puede ganar de renta anual 47 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

1572

Otra haza de olivar y monte, situada á la derecha del arroyo de Pedroches, en espresado termino y procedencia, compuesta de 3 fanegas 9 celemines de tierra la mayor parte de ellas montuosas con 121 olivos de inferior calidad, no es divisible; está arrendada con mas fincas por escritura cumplida y sigue por la tacita, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 44 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

1472

Otra haza de olivar al sitio del arroyo de Pedroches, en referido termino y procedencia, compuesta de una fanega medio celemin de tierra con 41 olivos y 3 algarrobos, no es divisible; está arrendada con mas fincas por escritura cumplida y sigue por la tacita y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 36 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

1230

Una cerca de tierra calma al sitio de las Tenerias, ruedo y termino de la Villa de Hinojosa, que perteneció al convento de monjas de la Concepcion de la misma, compuesta de 4 celemines; está arrendada en 62 rs. sin fijar la epoca de su vencimiento, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

2000

Una haza de tierra calma en el ruedo de la Torrecilla, termino de la Villa de Hinojosa, que perteneció al convento de monjas de la Concepcion de la misma, compuesta de 2 fanegas 4 celemines que se aplican en sementeras sin intermision, no es divisible; esta arrendada en 4 fanegas de trigo sin fijar epoca, las que reducidas á metalico al respecto por un quinquenio de 30 rs. importan 120 rs. se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

6300

Otra haza de tierra calma al sitio de los Escaramujos, ruedo y termino de dicha Villa, igual procedencia, compuesta de una fanega 10 celemines que se aplican en sementeras sin descanso, no es divisible; está arrendada en 4 fanegas 6 celemines de trigo por escritura que cumplirá en Agosto del corriente año, las que reducidas á metalico al respecto por un quinquenio de 30 rs. importan 135 rs. se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 3850 rs. no tiene cargas.

4050

Otra haza en el dicho ruedo y termino de igual procedencia, compuesta de 3 fanegas un celemin de tierra, que se aplican en sementeras sin descanso, no es divisible: está arrendada en 7 fanegas 6 celemines de trigo por escritura que cumplirá en Agosto del corriente año, las que reducidas á metalico al respecto por un quinquenio de 30 rs. importan 225 rs. se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 4625 rs. no tiene cargas.

6750

Una haza de tierra calma con algunas encinas llamada Majada alta, termino de la Villa de Hinojosa, que perteneció al convento de monjas de la Concepcion de la misma, compuesta de 6 fanegas 4 celemines, no es divisible; está arrendada sin fijar epoca por una cogida que es de tres en tres años en 18 fanegas de cebada correspondiente en cada uno de renta 6 fanegas las que reducidas á metalico al respecto por un quinquenio de 12 rs. importan 72 rs. se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1140 rs. no tiene cargas.

2160

Otra haza nombrada Oja de Sto. Domingo, al sitio de Fuente Cu-chilladas, dicho termino y procedencia, compuesta de 4 fanegas 6 celemines de inferior calidad, no es divisible; está arrendada sin fijar epoca por una cogida en 2 fanegas de trigo, y siendo esta de tres años le corresponde en cada uno 8 celemines, los que reducidos á metalico al respecto de 30 rs. la fanega por un quinquenio importan 20 rs. se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

1237

Una suerte de olivar al sitio de las Atalayas ó cerro de la Vir-

gen, termino de la Ciudad de Bujalance, que perteneció al convento de monjas de la Encarnacion de esta Capital, compuesta de 49 pies de olivo de diferentes clases; está arrendada con mas fineas por escritura cumplida y sigue por la tacita, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 40 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

Un olivar manchón en el pago de Caño Quebrado, dicho termino y procedencia, compuesto de una fanega 6 celemines de tierra con 39 olivos dispersos, no es divisible; está arrendada con mas fincas por escritura cumplida y sigue por la tacita, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 30 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

Una suerte de olivar al pago de las Viñas ó camino de Montilla, en dicho termino y procedencia, compuesta de 418 olivos y 10 plazas vacias, no es divisible; está arrendada con mas fincas por escritura cumplida y sigue por la tacita, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 100 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

Un pedazo de tierra de viña perdida en el partido ó pago llamado de las Monjas, termino de la Villa de Castro del Rio, que perteneció al convento de monjas de Jesús Maria de la misma, compuesta de 5 celemines que se aplican en sementeras, no consta se halle arrendado y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 6 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

Otro pedazo de tierra de viña en el dicho partido termino y procedencia, compuesto de 2 fanegas 7 celemines con 5700 cepas de vid de inferior calidad, no es divisible ni consta se halle arrendado y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar de renta anual 50 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

La tercera parte del cortijo nombrado de Martin Sobrino, en el partido del orroyo de Vela, termino de la Villa de Baena, que perteneció al convento de monjas de S. Martin de esta Ciudad, proindivisa con las partes restantes que corresponde á otro partícipe, compuesto en totalidad de 121 fanega de tierra, las 90 de labor y las restantes inútiles para este efecto, correspondiendo á dicha tercera parte 40 fanegas 6 celemines. La Comision Agricultora informó no es divisible; está arrendado sin fijar epoca, y le corresponde de renta á la parte dicha 6 fanegas 8 celemines de trigo y 3 fanegas 4 celemines de cebada, las que reducidas á metalico al respecto por un quinquenio de 30 rs, las primeras y 12 las segundas importan 240 rs. se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene cargas.

Una casa ruinosá num. 7 calle del Arco de la Villa de Baena, que perteneció al convento de monjas de Madre de Dios de la misma, compuesta de 72 varas de suelo, se halla cerrada por su mal estado por lo que no se la figura renta; se subasta por el aprecio hecho por los peritos, no tiene cargas.

Un tajon de tierra calma en el sitio que nombran de Pozos, ruedo y termino de la Villa de Aguilar, que perteneció al convento de monjas Coronadas de la misma, compuesto de 7 celemines 2 y medio cuartillos, está arrendado en 72 rs. por escritura que cumplirá en Santiago de 1842, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1600 rs.

Otro tajon de tierra al sitio de las Cuadrillas, ruedo y termino de la Villa de Aguilar, que perteneció al convento de monjas Carmelitas Dezalzas de la misma, compuesto de 9 celemines; está arrendado en 117 rs. por escritura que cumplirá en Santiago del corriente año, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 2700 rs. no tiene cargas.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento, y á los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el termino de ocho dias que prefija el articulo 16 de dicha Real instruccion, manifiesten al Sr. Intendente si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas. Cordoba 21 de Junio de 1842.—Luis Bertran de Lis.

Cordoba: Imprenta á cargo de Manté, 23 de Junio de 1842.

1500

1700

2000

225

1937

9015

790

1160

3510